CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2024-0733

PARTES:	**MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.**
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN **NIT: 808.001.509-2** **R.L: LUIS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ** **C.C. 19.474.794 de Bogotá D.C.**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DEL CORREGIMIENTO ORIENTAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA.**
VALOR:	**CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 48.032.899)**
PLAZO:	El plazo estimado para la ejecución del Convenio de asociación es de **CINCO (5) DÍAS,** contados a partir del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal (JAC) de la Vereda El Jordan y el Supervisor.

Entre los suscritos **WILLIAM GARCIA FAYAD**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.373.656** expedida en Fusagasugá, actuando en calidad de **ALCALDE** y como tal representante legal del Municipio de Fusagasugá con **NIT: 890.680.008-4**, mediante acta de posesión de la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá (Cund.) del 27 de diciembre de 2023, quien para los efectos legales derivados del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN** identificada **NIT: 808.001.509-2** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con **C.C. 19.474.794 de Bogotá D.C.,** presidente debidamente facultado para contratar como consta en los Estatutos Junta de Acción Comunal de la Vereda El Jordan, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominara el **"JAC"** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 1° Colombia es un "Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." Y en su artículo 2° Son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…". **2.** Adicionalmente, el artículo 209 ídem, estipula que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley". **3.** Por su parte el artículo 311 reza que "al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **4.** Finalmente, el Artículo 355 de la Carta Magna Inciso 2, a la letra cita: "…El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **5.** En tal sentido, los convenios de asociación fueron reglamentados en la ley 489 de 1998, la que en su artículo 96 indicó: **A) Articulo 96**. Constitucion de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades publicas con participacion de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **6.** Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **7.** Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. **8.** En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: **A)** Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; **B)** Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; **C)** La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; **D)** La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; **E)** La duración de la asociación y las causales de disolución. **9.** Para reglamentar el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Gobierno nacional expidió el decreto 092 de 2017, el que en su artículo 5 dispuso: **A)** Artículo 5o. asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **10.** Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. **11.** Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.” **12.** El Municipio tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, “…es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. Por otro lado, el artículo 141 de la ley aludida, establece: “Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada”. La noma anteriormente citada, así como el conjunto de la Legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas, a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin de servir a la comunidad. **13.** El articulo 4 ibidem modificado por el artículo 3º. de la ley 1551 de 2012, en literal b inciso 3º, en cuanto a la concurrencia de los municipios refiere: “Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa (…)” **14.** Que el literal f del articulo 16 de la Ley 2166 de 2021, establece como objetivos de la JAC, celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial. **15.** Que se establece en el ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. **16.** Que la Ley Que la Ley 2223 del 2022 "Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero señala, “Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional”. i. Que el Acuerdo No. 18 de

2019 del Concejo de Fusagasugá determina en su artículo decimo que el día del campesino es responsabilidad del Alcalde o su delegado, Secretaría de Agricultura y Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia. ii. Que mediante Decreto No. 099 del 2.024 "Por medio del cual se modifica la fecha de la celebración del día del campesino en el municipio de Fusagasugá", se establece la modificación de la fecha de celebración del día del campesino en el municipio de Fusagasugá, y si se establece como calendario para realizar el día del campesino en la vigencia 2.024 en el municipio el día 24 de noviembre de 2024. **17.** Con base en el **Plan de desarrollo del municipio de Fusagasugá 2024-2028 "FUSAGASUGÁ FLORECE:** Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo"; la Administración Municipal, mediante convenios de asociación, pluralista, trasversal e incluyente, y con el interés de acercar la comunidad con la municipalidad; ha tenido la oportunidad de identificar y priorizar las necesidades más sentidas de sus territorios. **A)** Este proceso ha permitido consolidar una agenda de proyectos que abordan de manera integral los desafíos del municipio, en el sector agropecuario, se llevó a cabo un trabajo con la ciudadanía, logrando la consolidación de nuevos proyectos de convenios de asociación cuyo contenido obedece a las necesidades y problemáticas de la comunidad en general, orientado al progreso sistémico de la calidad de vida de los habitantes del municipio, principalmente del sector rural. **B)** Es así como, uno de los ejes principales de los proyectos tipo convenio de asociación, han sido el desarrollo agropecuario del municipio mediante el fortalecimiento de la producción, trasformación, comercialización y asociatividad del sector agropecuario, por un campo y una ciudad sostenible que propenda por la calidad de vida de los ciudadanos y el cuidado del medio ambiente. **18)** Con la aprobación del acuerdo municipal No. 100-02.01-04 DE 2024 por medio del cual se adopta PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 "FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo", se actualizaron y coordinaron los programas y proyectos económicos y sociales en el ámbito de su competencia, al igual que los planes de acción con respecto a la protección ambiental, gestión del riesgo de desastres, desarrollo agrario, protección de las especiales animales hasta donde sus funciones se lo permiten, entre otros, para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal. **A)** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 que define la acción comunal en los siguientes términos: "…la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa". Igualmente, dentro del articulo 7 ibidem determina cuales son los organismos de la acción comunal, en donde el literal a) determina "(…) a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa (…). Negrita y subrayado fuera del texto. **B)** En correspondencia con el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 "FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo", se han generado procesos que permite la construcción y fortalecimiento de la identidad local a partir del respeto a la diversidad, propiciando condiciones ideales que mejoren la calidad de vida de la población y las diferentes formas de organización y participación ciudadana, como fundamento para legitimar el accionar público que garantice los logros del estado social de derecho. Por consiguiente, dentro del programa "POR UN CAMPO PRODUCTIVO, COMPETITIVO E INCLUYENTE" orientado a promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales, definiendo escenarios de producción, transformación y comercialización, y se prioricen las áreas con potencial productivo, de riego, incorporando la mujer rural como eje de desarrollo estratégico rural. **C)** Por otra parte, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 135 de 1965 estableció en su artículo primero que "a partir de la vigencia del decreto, el primer domingo del mes de junio de cada año se celebra en todos los municipios del país, el Día del Campesino"; y en su artículo segundo se indica que "corresponderá al Alcalde de cada Municipio, con la colaboración de los funcionarios oficiales y de los institutos vinculados el fomento agrícola, ganadero y forestal, la elaboración de programas especiales para exaltar los méritos y la laboriosidad de las personas dedicadas a las labores agrícolas o ganaderas en la respectiva jurisdicción". **D)** El renglón productivo del sector agropecuario es uno de los más importantes para la economía del municipio, es por esto que para la administración municipal "FUSAGASUGA FLORECE" es de vital importancia este sector, así mismo los habitantes del sector rural quienes, son los encargados de producir la mayor parte de los alimentos que son consumidos en la región. Es por ello que se realizará la celebración del día del campesino como reconocimiento a los habitantes del sector rural y a la vez dar cumplimiento al acuerdo No. 100-02.01-21. Este evento en el cual se resalta la

labor de las personas del sector rural, donde se ofrecerá distintas actividades lúdicas y culturales para así propiciar la integración de los habitantes de los diferentes corregimientos. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ENTIDAD	**MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**
ASOCIADO	**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DEL CORREGIMIENTO ORIENTAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA. CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- De conformidad con las actividades a ejecutar, la Administración Municipal requiere celebrar un Convenio de asociación, para llevar a cabo la celebración del día del campesino del Corregimiento Oriental en la antigua sede del SENA de la VEREDA BETHEL del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Para lo anterior se hace necesario garantizar lo siguiente:

CORREGIMIENTO ORIENTAL		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
1	Bienestar alimentario (Almuerzos / Lechona).	1000
2	Sonido.	1
3	Transporte.	2
4	Detalles.	480
5	Artistas culturales.	2
6	Grupos culturales (Son del Barrio / Furia Show).	2
7	Logística (Sillas).	200
8	Gastos administrativos.	1
9	Imprevistos.	1

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.- A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar las acciones y actividades en el marco de la celebración del día del campesino de acuerdo con lo establecido en las actas de planeación corregimental. **2.** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. **3.** Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del convenio. **4.** Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del convenio. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le impartan el supervisor de este. **6.** Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del presente convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control. **7.** Aportar la mano de obra no calificada para llevar a cabo las actividades de celebración del día del campesino de acuerdo a las especificaciones del convenio. **8.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Convenio. **9.** Atender durante la vigencia del Convenio todas las recomendaciones que efectúe el supervisor de este y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto del convenio. **10.** Utilizar los recursos aportados por el Municipio, destinándolos exclusivamente al pago de las obligaciones económicas que se desprendan del cumplimiento del objeto del convenio. **11.** Reintegrar al Municipio en forma inmediata los saldos de los recursos aportados por éste, mediante el presente convenio y que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución. **12.** Rendir informe financiero al municipio tan pronto se efectué la inversión de los recursos aportados. **13.** No tomar ninguna decisión sin la aprobación del

supervisor por parte del Municipio o su delegado. **14.** Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente derivada del convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio. **15.** Adquirir y publicar en la plataforma Secop II las pólizas para cumplir con los requisitos de ejecución. **16.** Elaborar las actas de inicio, suspensión, prorroga, liquidación y demás que sean necesarias con sus respectivos soportes para la aprobación del supervisor del convenio por parte del Municipio. **17.** Solicitar con la debida justificación y antelación toda necesidad de ampliación en tiempo del convenio, bajo riesgo de no aprobación. **18.** Para el giro de los recursos la JAC, previamente debe aportar certificación de la apertura de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del Convenio. **B) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. **2.** Ejecutar el objeto del presente Convenio en las condiciones establecidas en los Estudios Previos y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del Convenio. **4.** Cumplir con las metas del Convenio. **5.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le imparta por parte del supervisor del Convenio. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio evitando dilaciones y entrabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el Convenio en los términos de este, si a ello hubiere lugar. **11.** Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando haya lugar. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **13.** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, tener afiliado al Sistema General de Seguridad Social el personal a cargo a nombre de la JAC, si a ello hubiere lugar. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del Convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **15.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad del convenio. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- 1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio. **2.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del convenio. **3.** Exigir a la JAC la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **5.** Realizar los pagos a la JAC acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo estimado para la ejecución del Convenio de asociación es de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal (JAC) de la **VEREDA EL JORDAN** y el Supervisor. El convenio de asociación se entiende perfeccionado con la aprobación las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del convenio de asociación será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Convenio, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Fusagasugá. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO:** El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de asociación asciende a la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 48.032.899), de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 48.032.899),** que estarán respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjuntará al presente estudio, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Fusagasugá. **NOTA 1:** De conformidad con el inciso segundo del parágrafo primero del articulo 247 y el parágrafo segundo del artículo 261 del Decreto 034 del 2021, en los convenios donde el municipio sea el aportante y no el ejecutor no le aplican los descuentos por estampilla procultura y la estampilla del adulto mayor. **NOTA 2:** El asociado y/o JAC asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, gastos de pólizas y/o similares, así como los gastos de administración, que surjan durante la ejecución del convenio, en el caso que aplique. **CLAUSULA OCTAVA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable del Presupuesto así:

CDP No. - 2024110214		
RUBRO	**NOMBRE**	**VALOR**
2.4.1702040.2.3.2.02.02.006.096.1.2.1.0.00	Servicio de fomento a la asociatividad AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Inclusión productiva de pequeños productores rurales – FUENTE: 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$ 48,032,899.00
TOTAL CDP		$ 48,032,899.00

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y REQUISITOS DE PAGO: El municipio realizara el aporte a la Junta de Acción Comunal de la siguiente manera: **1)** Se concederá un único pago por la suma total del convenio de asociación. **2)** El desembolso del recurso aportado por el municipio será consignado en una cuenta bancaria previamente certificada por la JAC, a nombre de esta. **3)** Los recursos objeto del convenio la JAC le dará uso exclusivo para cumplir con el objeto de este. **4)** El desembolso del recurso aportado por el municipio que realice el Municipio de Fusagasugá deberá realizarse a una cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el JAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del JAC y del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** el sistema de pago aplicable al Convenio es por precio unitario fijo sin formula de ajuste. **PARÁGRAFO 2:** el Municipio de Fusagasugá efectuará las deducciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 3**: la Junta de Acción Comunal asumirá los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JAC.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, la JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: **1)** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro. **2)** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. **3)** Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.**4)** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del convenio donde se girará el pago. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCION DE LOS ITEMS A EJECUTAR:** En consecuencia, mediante reunión efectuada por parte de las juntas de acción comunal del Corregimiento Oriental llevada a cabo el 08 de Noviembre de 2.024 en el Despacho del Corregimiento Oriental, vereda Bethel, se tomó la decisión de llevar a cabo una actividad cultural para exaltar la bonita labor del campesinado mediante la celebración del "DÍA DEL CAMPESINO". Cabe mencionar que, en dicha reunión participaron las siguientes juntas de acción comunal en acompañamiento del corregidor pertenecientes al Corregimiento oriental:

- VEREDA BETHEL.
- VEREDA JORDAN ALTO.
- VEREDA JORDAN MEDIO.
- VEREDA JORDAN.
- VEREDA LA PALMA.
- VEREDA LA PALMA BAJA.
- VEREDA LOS SAUCES.
- VEREDA MOSQUERAL.
- VEREDA PEKIN I.
- VEREDA PEKIN ALTO II SECTOR.
- VEREDA SAUCES I SECTOR ALTO.

Es importante tener en cuenta que, por medio de la celebración del día del campesino en el Corregimiento Oriental se pretende beneficiar once (11) juntas de acción comunal y un aproximado de 1.000 personas, las cuales tendrán acceso a alimentación, hidratación, regalos, actos culturales, recordatorios y otros previamente establecidos por cada junta.**LA JAC** se compromete a ejecutar el convenio en cada uno de los ítems descritos de acuerdo a las cantidades, precios, condiciones, requisitos y demás establecidos en el presente convenio, así:

PROPUESTA CORREGIMIENTO ORIENTAL				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Bienestar alimentario (Almuerzos / Lechona).	1000	$ 10.000,00	$ 10.000.000,00
2	Sonido.	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00

3	Transporte.	2	$ 550.000,00	$ 1.100.000,00
4	Detalles.	480	$ 55.000,00	$ 26.400.000,00
5	Artistas culturales.	2	$ 175.000,00	$ 350.000,00
6	Grupos culturales (Son del Barrio / Furia Show).	2	$ 650.000,00	$ 1.300.000,00
7	Logística (Sillas).	200	$ 2.000,00	$ 400.000,00
8	Gastos administrativos.	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
9	Imprevistos.	1	$ 3.982.899,00	$ 3.982.899,00
			TOTAL	**$ 48.032.899,00**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por **LA SUPERVISIÓN**. La supervisión del convenio estará a cargo del **Dr FABIO LOZANO TORRES - SECRETARIO DE AGRICULTURA Y AMBIENTE, o quien haga sus veces.** Para el efecto las obligaciones son las siguientes: **1.** Certificar la idoneidad de la JAC cuando haya lugar. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Impulsar el trámite de los pagos a favor de la JAC en los términos establecidos para tales efectos. **5.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. **6.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al Convenio, cuando sea procedente. **7.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al pago correspondiente.**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA JAC** mantendrá indemne al Municipio de Fusagasugá de cualquier daño o perjuicio material originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: LA JAC** con la sola firma del convenio, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra información relacionada con el objeto del convenio que le sea suministrada por la entidad, de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la Ley 1581 de 2012 y la Resolución No. 697 del 28 de noviembre de 2014. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del convenio o definitivo de cualquiera de la obligaciones contraídas en el convenio o declaratoria de caducidad, LA JAC conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del convenio, suma que el Municipio de Fusagasugá hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al JAC, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al JAC del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se llegaren a presentar en la ejecución del presente convenio se solucionarán mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: Por acuerdo, transacción, conciliación y la amigable composición de que trata la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIONES Y PRORROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del convenio previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del convenio. En ambos casos LA JAC deberá modificar la vigencia de los amparos contenidos en la póliza única. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones del convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y

las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones convenidas, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA.** LA JAC será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. LA JAC** se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA JAC** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLAUSULA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA JAC. LA JAC** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones. En los términos de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PARTICIPACION COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. **2)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **3)** Por vencimiento del plazo pactado. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al JAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el JAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. La claúsula se hará efectiva mediante vía judicial. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **PARÁGRAFO 1.** El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el decreto 1082 de 2015, en caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente Convenio **LA JAC** pagará al **MUNICIPIO** multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1:** El valor de las multas ingresará al **MUNICIPIO**. **LA JAC** autoriza con la firma del presente convenio al **MUNICIPIO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de la **JAC** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.**PARAGRAFO 2.** Las multas son apremios a la JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3.** En caso de que la JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.**PARÁGRAFO 4.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del

convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 5.** En caso de que el JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 6.**Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 8**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 9.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al JAC un plazo prudencial de hasta 10 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: GARANTIAS. LA JAC** se compromete a constituir a favor del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ NIT.890.680.008-4,** La garantía única que deberá amparar el convenio desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del, así: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la JAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Fusagasugá identificado con NIT 890680008-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>RIESGO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Amparo de cumplimiento del Convenio.</td><td>10% del Valor del Convenio</td><td>Igual al plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la JAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal de la JAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

La JAC está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la JAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA TRIGESIMA**: **INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**. La JAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, la JAC no es su representante, agente o mandatario. La JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** La JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar.

Asimismo, la JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CESION.** La JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: SUBCONTRATACION.** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de 4 meses siguientes a la terminación. Para la liquidación se exigirá al JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si la JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Para la suscripción se requiere que la JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. El presente convenio se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente; **2)** La aprobación de la garantía única, **3)** La suscripción del acta de inicio por la JAC y **EL SUPERVISOR** del convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION.** El lugar de ejecución del Convenio de asociación será en: VEREDA BETHEL. Lugar: Sede antiguo SENA. Ubicada en el Corregimiento Oriental del Municipio de Fusagasugá. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: PUBLICACION.** Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a las JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio Contractual el Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca.

Habiendo leído se aprueba por las partes mediante la plataforma SECOP II.